



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL N° 116 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 05 ABR. 2024

VISTOS:

Informe N°937-2024-GRAP/07.04 de fecha de 5/04/2024, Informe N° 1508-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 04/04/2024, Informe N°077-2024-GRAP/GRI/13/SGO/RO-VRSP de fecha 04/04/2024, Carta N° 12 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 05/04/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-138-2023-GRAP-2 el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/11/2023 suscribió el CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N° 1597-223-GR. APURIMAC/DRA con el contratista TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C para la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA Y SUBSISTEMA DE VIDEO WALL; PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC. según el plazo establecidos en las especificaciones técnicas.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección se formalizó la relación contractual con el postor empresa contratista TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C con la suscripción del CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N° 1597-223-GR. APURIMAC/DRA de fecha 14/11/2023 por el monto de S/ 327,133.00 soles y 100 días calendarios de plazo.

Que, con CARTA S/N (SIGE N° 9029-2024); de fecha 20/03/2024, la contratista TECNOLOGIA Y CREATIVIDAD S.A.C, solicita ampliación de plazo para la entrega de CÁMARAS DE VIGILANCIA Y SUBSISTEMA DE VIDEO WALL; PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC.

Dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido remitida a la Sub Gerencia de Obras con el Informe N° 2291-2023-GRAP/07.04 de fecha 02/04/2024, para que en calidad de área usuaria emita el informe correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



116

Que, mediante INFORME N° 077-2024-GRAP/GRI/13/SGO/RD-VRSP; de fecha 04/04/2024, el Ingeniero: VICTOR SARMIENTO PINTO, en su condición de Residente de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL OLIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", precisa que al no tener justificación técnica no es procedente la solicitud de ampliación de plazo; ello bajo el sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, de conformidad a lo descrito, Sobre la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, conforme a la revisión y análisis de la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS, PATRIMONIO Y MARGES DE BIENES establece;

- La normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo de ejecución de un contrato de bienes y servicios cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas.
- Dicho lo anterior, es importante señalar que la "paralización" implica la detención de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista; mientras que el "atraso" constituye un retraso o retardo en el cumplimiento de dichas prestaciones, sin llegar a ser una paralización, aplicable al caso en particular, por configurarse dicho supuesto.
- Sin perjuicio de ello, el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento establece que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**" (El subrayado y negrita es agregado).
- En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, **sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general**; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deben ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley; que, en el caso en particular, corresponde precisar que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD S.A.C; de acuerdo a los actuados, este deviene en improcedente de puro derecho, conforme es de advertirse de la solicitud de ampliación de plazo presentado de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



116

forma extemporánea por parte del contratista por mesa de partes de la Entidad, en fecha 20/03/2024, pues de acuerdo a los actuados, al haber sido notificado el contratista mediante Carta N° 144-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM; de fecha 08/03/2024, mediante el correo institucional: notificaciones.regionapurimac@gmail.com, con el que se le comunica la procedencia de su solicitud de cambio de equipo ofertado tramitado con la CARTA N° 0045-TC-GAF-2024, de fecha 08/02/2024, cabe precisar que el trámite de ésta fecha, de cambio de equipo ofertado, constituye el hecho generador que se inicia el 08/02/2024, en espera al pronunciamiento de la Entidad, la misma que finalizó en fecha del 08/03/2024, que la Entidad notificó al contratista TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD S.A.C; mediante Carta N° 144-2024-GR.APURIMAC/DR.ADM; la procedencia de su solicitud de cambio de equipo ofertado, siendo ello así, la ampliación de plazo debió de solicitarse dentro del plazo de 07 días hábiles de ley, a partir del 11/03/2024 al 19/03/2024, lo cual no ocurrió, por responsabilidad propia del contratista, lo que implica que la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente.

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N° 12 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 05/04/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el contratista TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD S.A.C por haber vulnerado el artículo 158, numeral 158.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado".

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo en referencia al CONTRATO DIRECTORIAL REGIONAL N° 1597-223-GR. APURIMAC/DRA 14/11/2023, petitionado por la contratista **TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD S.A.C**, en fecha 20/03/2024 mediante CARTA S/N (SIGE N° 9029-2024); por no tener sustento técnico, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista **TECNOLOGÍA Y CREATIVIDAD S.A.C**, a su correo electrónico contractual: gmelgarcreatividad.com o jmelgarcreatividad.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



116

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

